

De: Arturo Vazquez <avazquez@cicasa.com>
Enviado el: lunes, 28 de agosto de 2017 05:41 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: comentarios al "Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Medidores de Agua para consumo humano fría y caliente
Datos adjuntos: F_170818 de CICASA comentarios del PEC emitidos a DGN.docx

A quien corresponda:

Adjunto archivo con los comentarios de parte de Medidores Delaunet SAPI de CV al "Procedimiento de para la Evaluación de la Conformidad de Medidores de Agua para consumo humano fría y caliente" correspondiente a la NOM-012-SCFI-2016.

PD he estado ingresando desde el pasado viernes 25 de agosto a la página de COFEMER para expresar mis comentarios pero por desgracia no ha sido posible, pareciera que la pagina esta bloqueada y no permite ingresar los comentarios, es por eso recurro a la dirección electrónica "cofemer@cofemer.gob.mx"
Favor de confirmar de recibido.

Saludos.



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

Comentarios al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Medidores de Agua para Consumo Humano Fría y Caliente

Medidores Delaunet SAPI de CV (CICASA)

1. En el artículo 1 solo se hace referencia al inciso 7.2 de la norma internacional ISO-4064-1-2014 debe indicarse en primera instancia a la NOM-012-SCFI-1 actual.
2. En el artículo 2 se habla de un “dictamen de compatibilidad” pero no se indica quién lo emite, ¿cuál es el procedimiento para obtenerlo, tiene costo?
3. El artículo 4 solo hace referencia a la instalación de los macro medidores, debe incluirse la instalación de los micro medidores (posición de trabajo horizontal o vertical).
4. La aplicación del artículo 12 dejara a los Organismos de Agua Potable sin la posibilidad de llevar a cabo los programas de rehabilitación de medidores que actualmente realizan, aunado a esto se les incrementarán los costos al solicitar una verificación extraordinaria.
5. En el artículo 28 se habla de que los sellos, precintos u hologramas deberán contener información como ubicación del equipo de medición, entre otros datos, no es claro en que momento se deberá incluir la información, en la práctica es inoperante para los organismos de agua este artículo.
6. Las dimensiones que se indican para los sellos en el artículo 29 no son acordes con las dimensiones de los micro medidores.
7. Además de lo descrito en el artículo 40 se solicita a la Dirección General de Normas (DGN) y a la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) que se realicen todos los trámites necesarios para que los informes de pruebas emitidos por los laboratorios acreditados en México en la NOM-012-SCFI-2016 sean reconocidos internacionalmente y a su vez que los informes emitidos por laboratorios acreditados en el extranjero sean reconocidos en México.
8. En el artículo 43 se deberá agregar, “en el caso de medidores tipo velocidad chorro único o chorro múltiple se deberá respetar la posición de trabajo (horizontal o vertical) según lo indique el fabricante”.
9. En el artículo 53 de igual manera se deberá agregar “en el caso de medidores tipo velocidad chorro único o chorro múltiple se deberá respetar la posición de trabajo (horizontal o vertical) según lo indique el fabricante”.
10. En el apéndice E se deberá agregar “garantizar Tubo lleno”
11. En el apartado transitorios “PRIMERO” se solicita quede de la siguiente forma: El presente instrumento una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad definitivo, PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE MEDIDORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO FRIA Y CALIENTE. **Entre en vigor un año después de su publicación** a efecto de dar tiempo a que las empresas, distribuidores, comercializadores, laboratorios de prueba y unidades de verificación cuenten con los recursos suficientes para la aplicación de dicho procedimiento.

12. El apartado transitorios “SEGUNDO” debe desaparecer ya que no puede ser retroactiva la aplicación del PEC.
13. Apoyamos los comentarios realizados por ANEAS.